

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 10 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CREZCAMOS S.A., en contra de GUILLERMO CARREÑO FIGUEROA Y LINO RODOLFO ALMEIDA MUÑOZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 24 de abril de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada GUILLERMO CARREÑO FIGUEROA Y LINO RODOLFO ALMEIDA MUÑOZ se notificaron del mandamiento ejecutivo, mediante conducta concluyente el 15 de octubre de 2019 y el 25 de noviembre de 2019, respectivamente, y dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o formular excepciones.

El pagaré No. 1.099.362.063 fue cancelado en su totalidad por la parte demandada; por lo tanto sigue en ejecución el pagaré No. 5.689-490

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del

control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de CREZCAMOS S.A., y en contra de GUILLERMO CARREÑO FIGUEROA Y LINO RODOLFO ALMEIDA MUÑOZ, solo respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 5.689.490 por valor de \$17.920.708.00

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.800.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Terminar la ejecución por el pagaré No. 1.099.362.063, en atención a que fue cancelado en su totalidad por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a929057c4f49266f21c91368d196fbb79083dd454d928b76957c85cef437c4de

Documento generado en 12/02/2021 04:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>